# Boletin



# Micial Contractions of the contraction of the contr

# DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa,

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se servirán sin previo pago de su importe.

#### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 n A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 n

ADMINISTRACIÓN EIMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2 Cartagena (harrio Peral) D. Carlos Molina Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo à la siguiente

#### Tarifa de inserciones

Pts.

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 . . . De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0'50 0'40 0'30

### PARTE OFICIAL

Oue -was requisito indispen-

amente en la mosa de la mest

of oranges to make and the state

cobalitios out lob serting

norm desputes ale abienta la subasel

no se presentan licitadores compos

torne due, empiror pre que l'encione

non-negligible in primera lightenin

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» num. 109 de 19 Abril.)

---

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

# REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 7 de Noviembre de 1902.

Art. 2.° La incorporación en establecimientos de enseñanza oficial de los años académicos cursados en país extranjero, y la habilitación para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados extranjeros, se ajustará en lo sucesivo, y hasta tanto que se promulgue una nueva ley, á las prescripciones de los artículos 94, 95 y 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y de los dos decretos leyes de 6 de Febrero de 1869.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

(«Gaceta» núm. 108 de 18 Abril.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 34 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil establece que cuando el niño de cuya inscripción de nacimiento se trate no tenga padres conocidos, el encargado del Registro le pondrá un nombre y un apellido usuales que no revelen ni indiquen aquella circunstancia. Y ocurre con frecuencia que los encargados del Registro, creyendo interpretar fielmente este precepto, le ponen un apellido usual que para el público figura como apellido paterno.

Más como en España el apellido usual es el compuesto del paterno y materno, lo que se llama ordinariamente primero y segundo apellido, los hijos de padres desconocidos no podrían ostentar si fuera cierta esa interpretación, un segundo apellido, y esto revelaría desde luego su origen, como lo revela todavía más claramente la costumbre de suplir ese segundo apellido con el calificativo de «Expósito», que se añade comunmente al nombre y apellido del que ha tenido la desgracia de serlo.

Esto es precisamente lo que por consideraciones de piedad y moralidad pública se ha querido evitar con la citada disposición reglamentaria, por lo cual y para determinar con toda claridad el sentido de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ábien disponer que el apellido usual que los encargados del Registro deben poner en el acta de nacimiento de los hijos de padres desconocidos debe ser completo, como si correspondiese al paterno y materno, de modo que no revele ni indique la circunstancia de su filiación ilegitima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.—E. Date.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. S.: Próximas á verificarse las elecciones generales de Diputados y Senadores, conviene resolver algunas consultas dirigidas á este Ministerio, que afectan, no sólo á la aplicación de disposiciones dictadas para regular la intervención del Notario durante el período electoral, sino á los preceptos sustantivos de la misma ley del Notariado.

Origina las primeras dudas la publicación del Real decreto de 9 de Marzo último, que alteró la demarcación de Colegios notariales al establecer uno en cada provincia del Reino, en vez de uno en el territorio de cada Audiencia, suponiéndose que esta alteración reduce à los limites de la provincia misma la facultad que el Real decreto de 26 de Marzo de 1901 concede à los Jueces de primera instancia para habilitar, durante el periodo electoral, Notarios sustitutos en los partidos judiciales donde no los hubiere propietarios, ó fuesen insuficientes para las necesidades del servicio. Pero el Real decreto de 9 de Marzo, si bien limitó laextensión de los Colegios notariales, no altero las bases

sobre que descansa la demarcación misma, conforme á los artículos 3.º y 4.º de la ley ni eximió á los Notarios de la jurisdicción que sobre ellos ejercen las Audiencias territoriales á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la citada ley del Notariado. Debe por tanto, aplicarse por los Jueces de primera instancia el art. 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1901, en los mismos términos, con igual extensión y con las mismas prudentes limitaciones que su texto recomienda y exige.

Las otras dudas consultadas se refieren á la obligación que el Notario tiene, conforme al art. 2.º de la ley, de prestar la intervencion de su oficio siempre que fuese requerido, á menos de incurrir en responsabilidad.

Fundándose en este deber, hay quien reclama la intervención del Notario para el servicio electoral con anticipacion desmedida y sin acreditar título alguno, no para un acto ú operación electoral determi nada, sino para toda especie de actos y operaciones electorales; y manifiestan dichos funcionarios que de atender requerimientos de tal modo verificados, la función notarial resultaria reducida é inútil para los fines auxiliares de justicia que se le encomiendan. Son, pues, muy de tener en cuenta las dudas consultadas, toda vez que el Notario es el depositario de la fé pública extrajudicial, y claro está que no debe ésta ser monopolizada en favor de persona determinada, sino en el de todos los interesados y mediante aquellas razonables circunstancias que el mismo art. 2.º de la ley citada tuvo presentes para eximir de responsabilidad al Notario que niegue con justa causa la intervención de su oficio.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dis-

1.º Los Jueces de primera instancia aplicarán las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo de 1901, dentro de los límites de las Audiencias territoriales respectivas, debiendo los Presidentes de las mismas dar cuenta á esa Dirección general de las habilitaciones de Notarios que, conforme al art. 2.º de dicho Real decreto, hubiesen concedido aquellos funcionarios.

2.º Se considerará ineficaz el requerimiento hecho á los Notarios por los que no se hallen inscritos en las listas electorales de los distritos, circunscripciones ó colegios á que el requerimiento se refiera, y por los candidatos que no hubieren

del Censo, la declaración contenida en el art. 27 de la ley Electoral.

3.º El Notario deberá ser requerido para presenciar y dar testimonio de actos ú operaciones electorales determinadas, y el admitir el requerimiento de un elector ó candidato no será obstáculo para aceptar los de otros, si á juicio del Notario pueden ser atendidos.

4.º El Notario que por virtud de requerimiento presencie las operaciones electorales de un Colegio ó Sección, no podrá negarse á consignar en acta los hechos que ante él ocurran, cuando sea requerido á este efecto por algún candidato, elector ó individuo de la Mesa electoral.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1903.— E. Dato.— Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(«Gaceta» núm. 107 de 17 Abril.)

Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 63.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.188.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Gabarrón Jiménez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 16 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Mariano, de mineral de hierro, sita en termino de Lorca y en tierras de Doña Milagros Martinez, diputación de Villarreal; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casa más al E. de D.ª Milagros Martinez; y se medirán al S. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 1.000; cuarta à quinta N. 400; y quinta à primera 0. 700 metros.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de 1 sesenta dia; puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1903.=

Antonio Belmar.

Número 62.

HEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.187.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Gabarrón Jiménez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 16 del actual, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada Adolfo, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado rambla de Purias, diputación de Purias; lindando por el E. mina «Ursula»; por el N. ampliación à «Ursula» y «Dolores»; O. «Otra Juanita», y por el S. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Ursula», núm. 12.557; y se medirán al 0. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera à segunda N. 50; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 500; sexta á séptima E. 300, y séptima á primera N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con dere-

cho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1903.= Antonio Belmar.

Número 64.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro num. 16.191.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Crespo Belmar, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Los Doce Apóstoles, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Rincón de Piña, diputación de Ifre; lindando por el N. con la mina «Décima Octava», y por los demás rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Los Doce pares de Francia», número 14.042, á cuyo terreno se aspira; y desde dicho punto se medirán al N. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda à tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400, y cuarta á punto de partida N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Marzo de 1903.

Antonio Belmar.

Número 127.

#### PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1903--MES DE MARZO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

quesia palúdica. . . . .

Sarampión. . . . . . . . . .

Difteria y crup. . . . . .

Cólera nostras. . . . . . .

Otras enfermedades epidémi-

Tuberculosis pulmonar. . .

Tuberculosis de las meningis.

Otras tuberculosis. . . . .

Cáncer y otros tumores malig-

Meningitis simple. . . . .

Congestión, hemorragia y re-

blandecimiento cerebral.

Enfermedades orgánicas del

Broquitis aguda. . . . . .

Bronquitis crónica. . . . .

Pneumonía.....

Otras enfermedades del apara-

Afecciones del estómago (me-

Diarrea y enteritis. . . . .

Diarrea en menores de dos

Hernias, obstrucciones intes-

Cirrosis del hígado. . . . .

Nefritis y mal de Bright. . . .

Otras enfermedades de los ri-

nones, de la vegiga y de sus

anexos. . . . . . . . . . . . .

enfermedades de los órga-

nos genitales de la mujer.

peritonitis, flebitis puerpe-

Septicemia puerperal (fiebre,

Otros accidentes puerperales.

Debilidad congénita y vicios

Debilidad senil. . . . . .

Suicidios, . . . . . . . .

Muertes violentas . . . .

Enfermedades desconocidas ó

Defunciones por 1000 habitan-

tes. . . . . . . . . . . 2,07

Murcia 15 de Abril de 1903.=El Jefe

de trabajos estadísticos, Joaquín Fa-

Quinta sección.

Número 105.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente

recaudador de la 10.ª zona de es-

Hago saber: Que en el expediente

de apremio individual, que instru

mal definidas. . . . . . . . .

Otras enfermedades.

bresat.

ta provincia.

Tumores no cancerosos y otras

años. . . . . . . . .

nos cancer). . . . . . . . . .

to respiratorio. . . . . .

corazón. . . . . . . .

Escarlatina.

Coqueluche.

Nacidos vivos Total. . . . . 292 Nacimientos por 1000 habitan-Nacidos muertos Legitimos. llegítimos. Total. . . . . . » Defunciones ocurridas por Fiebre tifoidea (tifus abdomi-Tifus exantemático. . . . Fiebres intermitentes y ca-

> del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

> 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la

Urbana.

D. Manuel Sánchez. Una casa de habitación y morada, situada en la diputación de Alquerias, de este término municipal, calle del Reloj, sin número; que linda por la derecha entrando con otra de Diego Pina Arce; izquierda con la de Jo-

yo contra D. Manuel Sánchez, por débitos de contribución territorial urbana, he dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Sanchez, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia à las once horas del dia 9 de Mayo próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifiquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertandose en el Boletin oficial de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio

siguiente relación:

Pts. Cts.

Pts. Cts.

sé Peña Murcia; espalda con un solar de José Esteban, y frente su situación. . . . . . . . 450 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia plaza de San Antolin, núm. 3, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.° Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.° Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara à entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

Murcia 16 de Abril de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 568.

# CONTRIBUCIÓN RUSTICA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 93.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	
richard franklig	BENIAJAN	of the prosection of the produced the	
9168	José Casanova Sánchez.	5'25	
69	José Martinez Alcaraz.	1'93	
72	Juan Hernández Belmonte.	575	
76	José Arce Martinez.	6'56	
80	José Paredes Orenes.	3'52	
83	José Pardo Pardo.	3'28	
86	José García Molina.	5'94	
87	Juan Egea Espada.	2'62	
89	José Montoya.	10'77	
90	José Marin Tortosa.	010 - 2'95	
92	José Garcia Sánchez.	5'03	
94	José Mármol Tortosa.	7'33	
95	Juan Antonio Muñoz Garcia.	27'64	
99	José Escribano Vicente.	1'97	
206	Juan Muñoz García.	4'77	
8	José García Cánovas.	2'62	
	José García Serrano.	5'41	
1	Juan Antonio Belando.	5'41	
14	José Hernández Gómez.	2'10	
19	José Sánchez Poveda.	3'28	
21	Juan Muñoz Sánchez.	1'99	
22	Juan Sánchez Tomás Sola.	2'95	
23	Juan Hernández Huertas.	3'67	
25	José Martínez Ruiz.	2'10	
30	José Cánovas Martinez.	3'28	
42	Juan Alcazar Moreno.	10 20	
45	José Latorre Belando.		
50	José Barceló.	19'43	
enc.		<b>工程</b>	

Número.	Nombre de los contr	ibuyentes.	Pesetas.	ivúmero.	Nombre de los contribuyentes.	Peseta
57 57	Juan Pérez Fermin.		5'25		Antonio Martinez Pérez.	2'62 1'97
65	Juan Alarcón.		5'25	40	Antonio Carrasco. Antonio Muñoz González.	12'74
66	José Sánchez Martinez	·	7 <sup>.</sup> 09 12 <sup>.</sup> 95	42	Antonio Garcia González.	28'42
70	José Cánovas Toledo. Juan Tomás Baeza.		4'07	43	Alfonso Lozano.	3'61 14'38
82	José Cánovas Zamora.	met Presidentia	11'92	44	Antonio Ponce Velasco. Andrés López Muñoz.	4'26
83	José Fuentes.	h moral deut ob s	5'30 2'62	52 55	Antonio Niedas Vivo.	6'89
204	José Quereda Tomás.	diffing to	11'43	56	Antonio Pelegrin Hernández.	7'53
304	Juan López Plaza. Juan García Pérez.	minu i seula ha	7'54	63	Antonio Costa López.	6'89 8'81
n/ 24	Josefa Henarejos Griña	in. Il ili ili il ili	3'70	71 72	Bartolomé Balsalobre Sánchez. Bartolomé Balsalobre García.	7'55
32	Lorenzo Martinez Lópe	ez.	5'84 8'08	73	Blas Marin Bernal.	3'28
37	Manuel Tortosa Ruiz. Manuel Martinez Herna	ández.	12'08	74	Cristóbal Ponce Cánovas.	12'02 8'92
39	Miguel García Cánovas		31'05	76 78	Carlos Lal Pérez.	2'62
40	Maria Baeza Ibáñez.	o-, der she cili	15'37 2'42	79	Diego Pino. Diego Pino Arce.	5'90
Mile (43 h)	Miguel Pedreño.  Mateo Belmonte.	Theta sheome	3'67	81	Diego Tovar Alarcón.	16°34 3°88
46	María Flores, viuda.	Moral de Calat	1'93	82	Diego Mellado Rufete.	3'28
48	Mariana Máiquez Garr		4°58 4°27	84 86	Diego Mellado García. Eugenio Nicolás García.	16'02
$\frac{49}{52}$	Maria Alarcón Mompe Maria Pérez, viuda.	an.	6'71	87	Francisco Velasco Vives.	3'28
53	Maria Perez, vida. Matias Sánchez.	als sem oresin	1'93	88	Francisco Muñoz López.	18°20 10°44
55	Mateo Serrano Sánche		5'83	89 91	Francisca Gomez, viuda. Fernando Quesada.	6'89
58	Maria Tomás Cárceles		1'94 12'09	92	Francisco Muñoz Chacón.	4'26
74 74	Miguel Cánovas López Manuel Serna Tortosa		3'07	93	Francisco González Gambin.	19.96
75	Manuel Alcaraz Martin	THE REPORT OF THE RESERVE OF THE PROPERTY OF T	6'89	94	Francisco Gallego Tovar.	7'55 2'62
86	Nicolás Serrano.	ger adustrarius eri	3	98 700	Francisco Ponce Nicolás. Francisco Marin Tomás.	13'12
87	Pedro Mompeán.	v Maria Cáno-	2'62 1'97	4	Francisco Martinez Miralles.	16'34
90	Pedro Sánchez Bastida vas.	a y maria cano-	11 1117 02 1	7	Ginės Muñoz.	2'30
95	Pedro Quereda.	granut Edmen	3'67	11	Ignacio Llanos.	15'68 3'61
98	Pedro Hernández Belr	nonte.	4°26 1°94	$\begin{array}{c} 13 \\ 14 \end{array}$	José Belmonte Sola. Juan González Esteban.	7'54
400	Pedro Martinez. Pedro Garcia Moreno.		2'62	15	Juan Ros.	10'12
400	Pedro Cayuela.	endeil a entiti	2'62	16	Juan Garcia Riquelme.	14'03 7'86
2	Pedro Plaza Fernánde	Z. 10 40 40 40	7'21 3'78	18 20	Juan Gómez González. Juan Martínez Caravaca.	2/30
3	Pedro Planes.		4'97	22	José Vicente.	8'19
21	Pedro Panalés Griñán Sebastián Bastida Mon		. 10'49	24	Juan Pino Arce.	4'97
25	Salvador Sánchez Ma	rtinez.	7'18	25 27	Juan Sola Riquelme.	1'93 12'08
39	Teresa Sánchez Marin		7'21 3'93	27 28	Juan Gómez Larrosa. José Ruiz Sáez, su viuda.	37'59
48	Viuda de Pedro Marin Viuda de Francisco Ca	ánovas.	4'29	30	Juan Murcia.	1'99
49 50	Viuda de José Carraso	co.bentesina v. J	3'13	36	Juan Muñoz Madrid.	5°25 15°37
51	Viuda de Franc.º Sán	chez Meseguer.	4'95 2'62	37 39	Juan Velasco Paredes. José Cerezo González.	9'79
56	Zacarias Pardo Pardo	). On the latest the second	Compared average left and the	40	José Carmona Costa.	1'83
6 911			ed Mindag 192	41	José Marin Martinez.	6'01 7'86
V none at	ue tenga lugar la notifica	ción de los contr	ibuventes que se re-	$\frac{42}{43}$	José Marin Tomás. José Nicolás.	9'23
ionan ant	priormente extiendo el	nresente, que en	Cumplimento a 10	4.4	José Muñoz Marin.	6'94
nuacto en	el art 142 de la instrucc	cion de 26 de Abi	'11 de 1900, se publi-	46	José María Diaz Garcia.	9'2'
á en la «C	Gaceta de Madrid» y Bolo	etin opciai de la pocido	provincia, poi tra-	52 55	Juan Pedro Gómez Gambin. José González Martinez.	2'6
se de deuc Murcia 4	dores de paradero descor 2 Marzo de 1903.—El Ag	gente ejecutivo, P	atricio López.	56	José Pallarés Garcia.	16'8
Lizar Old 2	i anguara onto i.			59	Juan Alarcón Martinez.	13'1
dina da c		mos que con fo	echa 29 de Septiem-	61	José Sánchez Moreno.	9'8 2'1
NAROGE N	úmero 2.387.	bre último, he	dictado la siguiente	73 74	José Balsalobre Sánchez. José Pardo Jiménez.	11'2
olidiachs.	Edicto.			78	José Belmonte Jara.	24'4
hersegue.	of ten 22/X/JDJx have		videncia:	/ 010 111 80 2	Juan Garcia Martinez.	121
	Contribución rústica.—	«De comornin	dad con lo dispuesto	81	Juan Gambin Nicolás.	3°2 4°9
20HB, DOMERN DESIRES AND BEST CONTROL OF THE PROPERTY OF THE P	es de Murcia.—3.º tri- estre de 1902.	en el art. 66 d	de la instrucción de	82	Juan Sánchez Roca. Juan Navarro García.	0.1/10'2
m	estre de 1302.	26 de Abril de	do grado de apremio	00	Luis Pérez Nicolás.	134
n Patricio	o López Ortega, Agen-	v recargo del	10 por 100 sobre el	94	Manuel y Antonio Manchado.	3'2
e Recauc	dador de la 10.ª zona de	importe total	iel descubierto a los	. 00	Manuel Garre Gambin. Manuel Garcia Roca.	3'2
a provinc		deudores inclu	ido en la anterior	96 97	Maria Gambin, viuda.	101/ open 14'9
Hago sabe	er: Que en el expediente	relacion.	à los deudores esta	98	Mateo Muñoz González.	20
hución tr	ro por débitos de la con- rimestre y pueblo arriba	providencia, á	fin de que puedan	99	Manuel Marin Garcia.	3°3 7°3
presados.	se encuentran com-	satisfacer sus	descubiertos durante	803	Manuel Pallarés Costa. Maria Martinez, viuda.	3"6
endidos l	los deudores que a con-	el plazo de 24.	horas, advirtiendoles	1 1 1 1 2 00	2011 N. B.	79
nuación s	e relacionan, quienes à igurar como vecinos de	que de no ver	te al embargo de to-	25	Rita Muñoz.	2"
cha local	lidad no han podido ser	dos sus bienes	s, señalando al efecto	00		8°5
tificados	en segundo grado de	las fincas que	han de ser objeto de	90		. 116
remio no	r ionorarse sus domici-	ejecución v se	expedirán los oportu-	20	Illindad Larra Garcia.	
s y el de	e sus herederos caso de cido, por lo que expongo	dor de la Pro	piedad de este partido		RAAL	the same
presente	e edicto, para que pueda	para la anot	ación preventiva del		Antonio Muzoa Manales	7
gar à co	nocimiento de los mis-	embargo.»	drieden was a sei drubid	10264	20 THE SECOND SECOND FOR THE PROPERTY OF SECOND	96
STEPHEN SERVE	months of the property of the second	कामुर व्यक्तिक है।	and the contraction of the second second	68		20

Nombre de los contribuyentes. Pesetas. Número. ALQUERIAS Antonio Gálvez González. 6'56 8629 Antonia Muñoz, viuda. Antonio Pardo Casas. Andrés Muñoz. 393 6'23 7'86 Andrés López Chacón. 3'93

Antonia Pérez, viuda. Antonio Boluda. 2'34 3°01 1°86 Antonio Barrios. Antonio Nicolás Lucas. Antonio Calderón Arce.
Antonio Tovar Cuello.
Antonio Marin Aguado.
Antonio Sarrón Navarro.
Antonio Alcaraz Rodríguez.
Antonio Pellicer García. 6'71 643 8'55 3'61 5'90 10'44 Antonio Sánchez Pellicer. 4'59 (Se continuará) Número 8.

#### Edicto

Provincia de Murcia. — Zona 10.ª de la provincia.

Contribución urbana. — Trimestre en que principia el débito 3.º

de 1902.—Trimestre que se acumula 4.° de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.º zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Enero último, he dictado la siguiente

# Providencia:

De conformidad à lo dispuesto en el art. 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, acumulense los respectivos descubiertos por el actual trimestre à los débitos que ya se persiguen contra los contribuyentes incluidos en la relación que precede; advirtiendo à éstos que desde el hecho de la acumulación y á tenor del dicho articulo se consideran apremiadas las primeras citadas cuotas en igual grado en que lo están las atrasadas, ampliándose caso necesario los embargos.

Notifiquese esta providencia à los deudores para su conocimiento y

efectos oportunos.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
05 k 201: 01 66:7	For asteros.	#6 86 70
69 138	Calixto Méndez García. Juan Martínez Saldoval.	183'93 16'29
2730 i	CARMEN NOOUL English State of the Comment of the Co	
1084 1187 1239	Juan Jiménez Rubio. José María Lorente. Nicolás Martínez García.	66'49 15'60 20'19
0817 0812	SANTA EULALIA	81 (#2
1505	Juan Jiménez Letua.	52'83
1193	SANJUAN SOME HOLL	65 75
1756	José Lázaro Dulce.	8 <u>9</u> 9'12
. 6216 . 78'61	SAN NICOLAS	36
2437	Patricio Pérez Albarracin.	90'49

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 27 de Marzo de 1903.—El Agente Recaudador, Patricio López.

Sexta sección.

Número 116.

E6.7

海(1)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Don Modesto Maestre Bañón, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse en el mes de Mayo próximo á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base al repartimiento y padrón para el inmediato año 1904, se previene à los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en lo que resta del mes actual, las relaciones de las alteraciones que por altas y bajas hayan sufrido en su riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitira ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Yecla 15 de Abril de 1903.-M.

x Hoursung

Maestre.

Se continuord

证的1

Número 117. Jose Belmonte and.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

ASSOCIATION OF BENIEL ason) Nerionies mante

June Vavanna

Don Francisco Pujante Córdova, DE YECLA de la villa de la villa de Beniel.

> Hago saber: Que debiendo procederse en el próximo mes de Mayo à la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta villa, que han de servir de base à los repartimienconceptos para 1904, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presentarán relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento por todo el co-rriente mes y los primeros ocho dias del próximo Mayo; debiendo advertirse, que transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna que se presente en dicho sentido.

Beniel à 16 de Abril de 1903.

Francisco Pujante.

caul Loimoin A

TAULORIO Sauci les Pellice

Octava sección.

Número 107.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Bicardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrución de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo, contra otro y Antonio Bellanato Garcia, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural de Moral de Calatrava, hojalatero y barbero, sin domicilio conocido, hijo de Juan y de Isabel, viste chaqueta negra, pantalón de y voto de conformidad con el artícolor y chaleco negro, usa alpargatas, gorra blanca ó boina, tiene el tutos. pelo canoso, cejas negras, ojos negros, nariz y boca regular, cara redonda, barba afeitada, usa bigote, color sano, y es bastante calvo; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, à disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á fin de prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo á ley por

su rebeldia.

Dado en Cartagena á diez y seis de Abril de mil novecientos tres .= R. Salustiano Portal.-El actuario, Manuel Belda.

Número 110.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, á Ignacio Torres Ainza, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de Josefa, soltero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletin ofitos de la contribución por dichos | cial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, à fin de hacerle una notificación en carta orden de la Audiencia de dicha capital, dimanante del sumario seguido en este Juzgado sobre amenazas, contra el referido sujeto, apercibido, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

> Dado en Cartagena á diez y seis de Abril de mil novecientos tres. R. Salustiano Portal.—El Escribano.=Manuel Belda.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPAÑIA CARTAGENERA

DE NAVEGACION

No habiendo podido celebrarse la Junta general extraordinaria en 19 del actual por no haber asistido el necesario número de acciones, se convoca por segunda vez, con arreglo al art. 20 de los Estatutos, á la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en los salones de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Cartagena el dia 26 del actual á las diez de su mañana, para elegir dos Consejeros y tratar del abanderamiento definitivo del vapor San Isidoro.

Los accionistas que deseen asistir á dicha Junta depositarán en la Caja de esta Compañía, antes del 22 del actual, las acciones ó sus resguardos que les den derecho á voz culo 17 de los mencionados Esta-

Cartagena 19 de Abril de 1903. El Secretario, Estanislao Rolandi y Bienert.

Anuncios.

# AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administra-ión de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

79 Almananii eta manan Pts. Cts. ALEDO, por la subasta de los ALEDO, por la vacante de Mé-

19 50

15 »

32 50

14 »

16 50

16 50

22 50

dico Cirujano. . . . . . ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público ALGUAZAS, por la subasta de

los derechos de consumos. 27 » COTILLAS, por la tercera subasta de los derechosde con-

CALASPARRA, por la segunda subasta dé alumbrado pú-blico. FUENTE-ALAMO, por la su-

basta de puestos públicos. ... FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médi-

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos. MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de

MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitriosypropiedadesdel Ayun-

tamiento..... OJOS, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano. .

TOTANA, por la subasta de derechos de consumos. . . ULEA, por la subasta de dere-

chos de consumos. . . . ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca por el Segura. . . . . . 17 50

Tip. de J. Hernández Guijarro.